

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00256-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, el Despacho da cuenta que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandante formuló recurso de apelación contra el numeral segundo del auto de fecha, 7 de junio de 2023, que negó el incidente de nulidad.

Atendiendo que es procedente el recurso de apelación en contra de la providencia arriba enunciada y que también está pendiente de surtirse la apelación de sentencia concedida en auto anterior, la alzada se concederá en el efecto suspensivo en los términos del artículo 321, 323 y 324 del C.G.P., dado que en la sentencia se negó la totalidad de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto SUSPENSIVO, contra el Auto de fecha 7 de junio de 2023.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, Magistrado Ponente, Doctor Jorge Jaramillo Villareal, para que se decida respecto a la apelación del auto que negó la nulidad y la sentencia de primera instancia, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE JUNIO DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e5590ce3fa576197b02575a01fa964df4be13e71f24d8c4160952852a9c5f3**

Documento generado en 23/06/2023 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>